

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, EL MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL ICAI” Y POR LA OTRA LA C. STEPHANY MAZATÁN RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA TRABAJADORA”, CONTRATO QUE AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “LA TRABAJADORA”:

I.I. Que es N1-ELIMINADO 22 mayor de edad, con domicilio ubicado en N2-ELIMINADO 2
N3-ELIMINADO 2; C.P. N4-ELIMINADO 2 con
R.F.C. N5-ELIMINADO y C.U.R.P. N6-ELIMINADO 8

I.II. Que cuenta con el horario y tiempo adecuado para poder realizar el trabajo eventual para el que se solicitan sus servicios.

I.III. Que cuenta con la capacidad y los conocimientos necesarios para cumplir con las condiciones y términos pactados en el presente contrato.

I.IV. Que conoce y tiene acceso a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a su reglamento; al Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; al Código de Ética y Conducta de los servidores públicos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y que puede consultarlas en la página oficial de “EL ICAI” en el siguiente link: <http://www.icai.org.mx/transparencia/17-articulos/articulo-21/32-marco-normativo-aplicable>, comprometiendo su actuación laboral en el cumplimiento de las disposiciones legales.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**II.- Declara “EL ICAI”:**

III.I. Que tiene su domicilio oficial ubicado en la calle Allende y Manuel Acuña, edificio Pharmakon, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

III.II. Que conforme al artículo 174 fracciones I, XVI y XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 103 fracciones XXIII y XXIV del Reglamento de la misma Ley, son atribuciones del Comisionado Presidente del Consejo General, representar legalmente al Instituto y suscribir los contratos en los que el Instituto sea parte.

III.- Declaran “LAS PARTES”:

III.I Que expuesto lo anterior, ambas partes establecen la forma y términos de la relación laboral al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que el presente contrato tiene por objeto establecer las cláusulas del contrato laboral por tiempo determinado específicamente en el proyecto “Evaluación de la IPO y PNT”, en virtud del artículo 35 y 37 fracción primera de la Ley Federal del Trabajo, por lo que al concluir el periodo de vigencia se entenderá extinta la relación de trabajo.

SEGUNDA.- El presente contrato, entrará en vigor a partir del día primero (1°) de enero de dos mil veintiuno (2021) y concluirá el día treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

TERCERA.- Si vencido el término fijado en la cláusula segunda, subsiste la materia del proyecto, la relación de trabajo se prorrogará por el tiempo que perdure dicho proyecto.

CUARTA.- “LA TRABAJADORA” quien prestará sus servicios a la Subdirección de Evaluación del Instituto, se compromete a cubrir las actividades que



DIRECCIÓN JURÍDICA

QRF/VJTS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

le sean encomendadas, dentro las oficinas del “ICAI” ubicado en Allende y Manuel Acuña de la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

QUINTA.- “LA TRABAJADORA”, se compromete a trabajar de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 16:00 horas.

El horario laboral estará sujeto a las determinaciones que dentro de la vigencia del presente contrato establezca el máximo órgano de gobierno del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, que lo es el H. Consejo General, derivadas de emergencia y/o contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la presente cláusula deberá armonizarse a las mismas.

SEXTA.- “LA TRABAJADORA”, se compromete acudir y participar en los eventos en que se solicite su presencia y participación, así como a portar el gafete como identificación.

SÉPTIMA.- “EL ICAI” se compromete a brindar los elementos materiales necesarios para la realización de cada una de las actividades encomendadas en el área a “LA TRABAJADORA”.

OCTAVA.- “EL ICAI” se compromete a brindar la capacitación adecuada a “LA TRABAJADORA” para la realización de las actividades encomendadas.

NOVENA.- “LA TRABAJADORA” se compromete a solicitar a “EL ICAI”, si lo requiriera, de algún otro elemento material o capacitación técnica que pudiese necesitar para la continuidad de sus actividades laborales.

DÉCIMA.- El monto del salario es por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) netos mensuales, pagaderos por medio de cheque nominativo de manera quincenal.

Los días marcados como periodo vacacional en el calendario oficial del Instituto, aprobado por el Consejo General, serán laborados por “LA TRABAJADORA”, por lo que le serán pagados.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

DÉCIMA PRIMERA.- "LA TRABAJADORA" contará con derecho a descanso los días sábados y domingos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las deducciones por retardos e inasistencias, se aplicarán de la siguiente forma:

I. Si "LA TRABAJADORA" se presenta a sus labores dentro de los quince minutos siguientes al inicio de su jornada, se considerará como tolerancia;

II. Si "LA TRABAJADORA" se presenta a sus labores entre el minuto dieciséis y el minuto treinta después del inicio de su jornada, se considerará como retardo leve. Por cada tres retardos leves en una misma quincena, se descontará a "LA TRABAJADORA" un día de sueldo.

III. Si "LA TRABAJADORA" se presenta entre el minuto treinta y uno y el minuto sesenta después del inicio de su jornada, se considerará como retardo grave y se le descontará medio día de su sueldo.

IV. Si "LA TRABAJADORA" se presenta a laborar con un retardo mayor a sesenta minutos, no podrá registrar su asistencia y se le descontará el día completo, considerándose como falta.

V. Si "LA TRABAJADORA" no se presenta a laborar, se le descontará directamente el día completo.

VI. "LA TRABAJADORA", se obliga a registrar entrada y salida de la productividad diaria con su supervisor.

DÉCIMA TERCERA.- "LA TRABAJADORA" conoce y acepta que la presente relación contractual, no generará derechos de antigüedad, de pensión ni de seguridad social en virtud de la naturaleza del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato se realiza conforme a la Ley Federal del Trabajo, a la buena fe y la equidad; así mismo, declaran "LAS PARTES" que



DIRECCIÓN JURÍDICA

QRF/VJTS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

conocen el contenido y alcance del presente contrato, mismo que firman al margen y al calce para debida constancia.

Leído por “**LAS PARTES**”, y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de las estipulaciones del presente contrato, lo suscriben en la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).



C. STEPHANY MAZATÁN
RODRÍGUEZ
“LA TRABAJADORA”



MTR. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO PRESIDENTE DE
“EL ICAI”



LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO
TESTIGO “EL ICAI”

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato confidencial según el artículo 69 fracción I de la LAIPECZ y el artículo 3 fracción X y XI de la LPDPPSOECZ.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato confidencial según el artículo 69 fracción I de la LAIPECZ y el artículo 3 fracción X y XI de la LPDPPSOECZ.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato confidencial según el artículo 69 fracción I de la LAIPECZ y el artículo 3 fracción X y XI de la LPDPPSOECZ.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato confidencial según el artículo 69 fracción I de la LAIPECZ y el artículo 3 fracción X y XI de la LPDPPSOECZ.

5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato confidencial según el artículo 69 fracción I de la LAIPECZ y el artículo 3 fracción X y XI de la LPDPPSOECZ.

6.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato confidencial según el artículo 69 fracción I de la LAIPECZ y el artículo 3 fracción X y XI de la LPDPPSOECZ.

* "LAIPECZ: Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

LPDPPSOECZ: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza."